

## NECROLÓGICAS

### Prof. Dr. Juan Felipe Higuera Guimerá

(Madrid, 14 de febrero de 1949 - Madrid, 16 de enero de 2021)

ELADIO JOSÉ MATEO AYALA

*Profesor de Derecho Penal. Universidad de Zaragoza*

El día 16 de enero de 2021, falleció en Madrid, de donde era natural, Juan Felipe Higuera Guimerá a los 71 años.

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid (1966-1971), donde fue alumno del profesor José Cerezo Mir en el año 1968, relación que posteriormente continuaría en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, realizando bajo su magisterio, su tesis doctoral –tal y como nos recuerda el propio Juan Felipe Higuera(1)– sobre el delito de coacciones(2); alcanzando el grado de doctor –con la máxima calificación de sobresaliente *cum laude*– el 27 de octubre del año 1977 en la Facultad de Derecho de dicha Universidad. El Tribunal a cuya valoración se encomendó su trabajo estuvo integrado por los profesores doctores, don Luis Martín-Ballester y Costea, como Presidente y, como vocales, don Agustín Fernández Albor, don Ángel Torío López y don José Cerezo Mir, quien lo consideraba su primer discípulo, recordándolo como un brillante alumno de Licenciatura en Madrid, incorporándose con

---

(1) Al respecto, véase, HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «El sistema de medidas y el erróneo criterio en la formulación del principio de proporcionalidad en el Código penal de 1995», en *La Ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo. Libro Homenaje al Profesor Doctor don José Cerezo Mir* [José Luis Díez Ripollés/Carlos María Romeo Casabona/Luis Gracia Martín/Juan Felipe Higuera Guimerá (Editores)]. Tecnos (Grupo Anaya, SA), Madrid. 2002, p. 1075.

(2) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El delito de coacciones*, Bosch, Casa Editorial, SA Barcelona, 1978. En una segunda edición, el autor actualizó la Jurisprudencia, además de reelaborar algunos capítulos y tener en consideración el Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal de 1980, así como el Proyecto de Ley de reforma parcial del Código Penal, de 1982.

posterioridad a la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza, como profesor Ayudante(3).

Obtuvo la cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con sede en La Rioja, en el mes de octubre de 1991, integrándose en la misma de forma inmediata y desempeñando además, el cargo de Decano, al ser elegido por su Junta de Facultad el día 17 de Diciembre de 1991(4).

La Facultad de Derecho de La Rioja, que dependía de la Universidad de Zaragoza(5), pasó a ser a finales del año 1992, un Centro de la nueva Universidad de La Rioja(6).

Las instituciones tradicionales del Decanato y de la Facultad misma como tal, se transformaron en un Subdirector o Jefe de la Sección o Dependencia de la Licenciatura en Derecho que dependía del Director del denominado, Centro de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades (1992-2004)(7), perdiéndose en aquel inicial momento, como nos participaba el Profesor Higuera, la identidad y las citadas instituciones dentro de la mejor tradición universitaria, tanto española como europea; en consecuencia, como a él le gustaba recordar: «fui el primer y el último decano».

---

(3) Así lo evoca el profesor Cerezo Mir en las líneas que prologan la tesis doctoral de Juan Felipe Higuera Guimerá; prefacio en el que resalta su maestro, por una parte, la escasa atención dedicada en aquel momento al delito de coacciones en la Ciencia del Derecho penal española –tarea iniciada por el profesor Rodríguez Devesa y seguida por los profesores, Ángel Torío y Santiago Mir– y, por otra, como la extensa monografía del profesor Higuera, aborda en profundidad, rebasando el marco de la pura exégesis, los interesantísimos problemas que plantea; también en el Código de Justicia Militar. Véase CEREZO MIR, J., Prólogo a *El delito de coacciones*.

(4) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., Prólogo a *Las excusas absolutorias*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, SA Madrid, 1993. Este estudio constituyó el segundo ejercicio que presentó para obtener la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (finales de septiembre de 1991), que obtuvo brillantemente –como advierte el autor– el profesor Juan José Queralt. El mismo ejercicio, sería presentado –dada la imposibilidad material de realizar otro– a los pocos días (octubre de 1991) para obtener la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza en la Facultad de Derecho de La Rioja.

(5) La Facultad de Derecho de La Rioja fue creada por RD 1025/1989, de 28 de julio, *por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades, de Cantabria, Castilla-La Mancha, Islas Baleares. León. Autónoma de Madrid. Murcia. Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza* (BOE de 10 de agosto) y comenzó a impartir la Licenciatura en Derecho en octubre de 1990.

(6) La Universidad de La Rioja fue creada por Ley 17/1992, de 18 de junio *de creación de la Universidad de La Rioja* (BOE de 19 de junio).

(7) A partir del año 2004, dicho Centro pasó a denominarse, Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y Humanidades, siendo su actual decana la profesora Isabel Martínez Navas, quien ya trabajó como vicedecana con el profesor Juan Felipe Higuera, a quien tuvo siempre en gran estima.

La Junta de la Facultad de Derecho aprobaría un Plan de Estudios de cinco años, siendo instaurado sin embargo, uno de cuatro años, conforme al criterio sugerido desde el Ministerio de Educación y Ciencia y en contra del parecer del profesorado y del alumnado; tiempo pasado y confuso que se recuerda ahora con la serenidad del transcurrir de los años.

Desde que el Profesor Higuera Guimerá desembarcara en aquella embrionaria Universidad de La Rioja, aún dependiente de la de Zaragoza, tuvo especial cariño por aquellas aulas llenas de jóvenes universitarios riojanos(8), realizando incluso gestiones para que se cediera a La Rioja la biblioteca personal del ilustre penalista José María Rodríguez Devesa, aunque, por alguna ajena vicisitud, no llegó a cuajar, siendo finalmente ubicada en la UNED, en su sede central de Madrid.

En el año 1992, se incorporó el profesor Juan Felipe Higuera como catedrático de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza, con sede en esta ciudad. En el momento de su fallecimiento, era Colaborador Extraordinario en dicho Centro universitario y miembro del grupo de investigación, «Grupo de Estudios Penales»(9).

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, desarrolló Juan Felipe Higuera la mayor parte de su actividad docente e investigadora, pudiendo disfrutar de su excelente compañía, consejo, afecto y amistad, no sólo sus discípulos(10), sino también, el resto de colegas claustrales y compañeros(11) de la cátedra de Derecho penal. En mi caso, durante casi 30 años.

Siempre pendiente de quien lo necesitaba, ofreciendo su ayuda desinteresadamente, le gustaba recordar «Los intereses creados» del Premio Nobel de Literatura, Jacinto Benavente, «... *Credlo. Para*

---

(8) Reseñable resulta la afectuosa dedicatoria a sus alumnos del curso 1991-92 de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Rioja, recogida en su monografía, *El Derecho Penal y la Genética*. Trivium, Madrid, 1995.

(9) Dirigido por quien fuera su amigo y condiscípulo durante muchos años, el profesor Miguel Ángel Boldova Pasamar.

(10) A su discípulo, Jorge Vizueta Fernández, lo recordaba ya con afecto en HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *Las excusas absolutorias*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, SA, Madrid, 1993. A este respecto, véase el Prólogo de esta obra.

(11) Entre ellos, sus condiscípulos, los profesores, María Carmen Alastuey Dobón, Luis Gracia Martín (fallecido el 16.10.2020), de cuyo legado científico da buena cuenta su discípula, la profesora, RUEDA MARTÍN, María Ángeles, en la necrológica publicada en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*. También, los profesores, Asier Urruela Mora, Estrella Escuchuri Aísa, Belén Mayo Calderón o Alfonso Guallart de Viala (fallecido el 19.03.2018).

*salir adelante con todo, mejor que crear afectos es crear intereses»*(12); sugiriendo en su lugar, «... *Creedlo. Para salir adelante con todo, mejor que crear intereses es crear afectos»*, porque los intereses nos envilecen y nos degradan, y los afectos hacia las personas, por el contrario, nos enaltecen, redimen y –me permito añadir– contribuyen a mejorar nuestra calidad humana, aquélla que Juan Felipe tanto demostró poseer a lo largo de su vida.

En su calidad de miembro –desde el año 1980–, del Consejo de Redacción de la prestigiosa editorial, Bosch, Casa Editorial, SA, medió en la publicación de más de treinta libros de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Esa excelencia natural de Juan Felipe Higuera y de reconocimiento de la verdad y deuda de gratitud a la ayuda y las enseñanzas recibidas de los maestros, se evidenció una vez más, en el acto académico celebrado (17.02.2017) con ocasión de la conmemoración de la fiesta del Patrón de la Facultad de Derecho, San Raimundo de Peñafort. El profesor Higuera Guimerá impartió una conferencia bajo el título «Un recuerdo obligado y permanente: los maestros que admiré» con una emotiva referencia sobre su vida como alumno y profesor; los recuerdos de su maestro José Cerezo Mir, de quien, con el respeto y admiración debidos, se sentía un verso suelto perfectamente engarzado en su escuela. Analizó vivencias compartidas, como la del 23-F, en 1981, cuando ambos viajaban hasta Madrid –con motivo del fallecimiento de don José Antón Oneca– en el «momento más inoportuno para ir a la capital», como genialmente señaló; y de otros autorizados docentes de los que guardaba un grato recuerdo, como don Federico de Castro y Bravo, don Joaquín Garrigues y Díaz-Cañabate, don Fernando Sáinz de Bujanda, don José Luis Lacruz Berdejo o don José Guallart y López de Goicoechea. Un holgado y meritorio aplauso de los asistentes clausuró su jovial intervención, claro reflejo de su singular y animada personalidad.

Los años han pasado y aquellos augurios que se permitió formular, se han visto a la postre con creces confirmados con el grato recuerdo que de él ha quedado entre el profesorado y el alumnado de las Universidades de Zaragoza y de La Rioja, centros universitarios en los que desarrolló su quehacer docente e investigador, así como de otras entidades académicas(13).

---

(12) *Los intereses creados*. Comedia de polichinelas. Acto II: Cuadro tercero, Escena IX. Editorial Cátedra, Letras Hispánicas. Edición al cuidado de Fernando Lázaro Carreter, Madrid, 1981.

(13) Una muestra de ello es el Acto de Homenaje celebrado en el mes de diciembre de 2021, en el seno del grupo de académicos de Derecho penal que confor-

*Imputabilidad y peligrosidad criminal.* Conformaron parte de sus líneas de trabajo, la imputabilidad y la peligrosidad criminal(14), materias por las que sentía especial sensibilidad, considerando que así como el elemento esencial de la antijuridicidad, pone en relación el Derecho penal con el resto de sectores del Ordenamiento jurídico del Estado, como contrapunto, el elemento esencial de la culpabilidad, y especialmente su presupuesto: La imputabilidad (capacidad de culpabilidad), vincula el Derecho penal con las Ciencias humanísticas y médicas, particularmente con la Psiquiatría, y por ello, la imputabilidad es, sin duda, la parte más elevada y noble del Derecho penal(15).

Esta especial atención dedicada al estudio del presupuesto de la culpabilidad, tanto en relación a los menores(16), como en lo referido al Derecho penal de adultos, le llevó, recordando al profesor

---

man el Círculo Telemático de Derecho Penal Chileno, en el que el Prof. Juan Carlos Cárcamo Olmos le dedicó la conferencia de la Jornada de clausura del ciclo de conferencias ofrecidas para el año 2021.

(14) En este ámbito, dirigió cursos monográficos de doctorado. Así por ejemplo, *Psiquiatría y Derecho penal (1999-2000)*; sobre medidas de seguridad: *El sistema de medidas de seguridad en el nuevo Código penal (1997-1998)*. Véase también su trabajo *El sistema de medidas y el erróneo criterio en la formulación del principio de proporcionalidad en el Código penal de 1995*, pp. 1075 ss.

(15) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «La prueba pericial psiquiátrica en los procedimientos judiciales penales y la Medicina Forense en España: Una respetuosa llamada “urgente” de atención», en *Estudios Penales en Homenaje al Profesor Cobo del Rosal* [Juan Carlos Carbonell Mateu/Bernardo del Rosal Blasco/Lorenzo Morillas Cueva/Enrique Orts Berenguer/Manuel Quintanar Díez (coords.)]. Dykinson, SL Madrid, 2005, pp. 503 ss.

(16) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «El problema de la imputabilidad de los menores y de los jóvenes en la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores», en *El nuevo Derecho penal juvenil español* (Jornadas sobre la nueva Ley Penal del Menor, celebradas en la Universidad de Zaragoza, los días 4, 10 y 11 de mayo de 2001). Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002, pp. 71 ss. Expone el autor en este trabajo, las dificultades existentes en relación al criterio cronológico o biológico puro de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, enfatizando la problemática de una eventual ausencia de madurez suficiente en el menor para comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión; situación de inmadurez, que, sin embargo, no permite aplicar las eximentes de anomalía o alteración psíquica (art. 20.1.º CP), intoxicación plena (art. 20.2.º CP), alteraciones en la percepción (art. 20.3.º CP), miedo insuperable (art. 20.6.º CP), estado de necesidad en algunos supuestos (art. 20.5.º CP) o el error de prohibición (art. 14.3 CP); considerando en consecuencia, como solución, que sea el juez, caso por caso, quien, –con independencia de que la Ley fije un límite de inimputabilidad (mayor de 14 años) hasta los 18 años– determine cuándo los menores tendrán madurez y cuándo no, toda vez que no puede el Legislador establecer que todos los mayores de 14 años y menores de 18 años tienen madurez; incluso, en relación a determinados delitos puede haberla, no así respecto a otros; observaciones todas

Eugenio Cuello Calón, quien ya en 1926 advertía de la «falta de preparación psiquiátrica, aún elemental, en los llamados a intervenir en la administración de la justicia criminal y la forma imperfecta en que tienen lugar los peritajes psiquiátricos ante los tribunales (...)», a enfatizar la conveniencia y necesidad de que nuestros Jueces, Fiscales y Abogados, tengan un mínimo de conocimiento científico en Psiquiatría y a mantener siempre una clara opinión en favor de la debida especialización, en esa rama técnica de la medicina, de los peritos intervinientes en evaluaciones o emisión de dictámenes(17); incidiendo así en este problema que calificó de bastante grave y de socialmente relevante.

Se mostraba muy crítico ante supuestos de ausencia de una rigurosa valoración de la imputabilidad; más aún, cuando de ello se derivaba la imposición de penas privativas de libertad; manteniendo siempre su improcedencia desde el punto de vista psiquiátrico. Reiteraba que no está indicado que un discapacitado psíquico se encuentre en un establecimiento penitenciario «no psiquiátrico»(18).

---

ellas, que expone comparativamente con el sistema de Justicia penal Italiano y con la Ley penal Juvenil de Alemania.

(17) Ideas o pensamientos, ya plasmados en el proemio de mi libro sobre la imputabilidad del enfermo psíquico, que constituye en lo fundamental mi tesis doctoral. A este respecto, véase, HIGUERA GUIMERÁ, J. F., Prólogo a *La imputabilidad del enfermo psíquico: Un estudio de la eximente de anomalía o alteración psíquica en el Código penal español*. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Editoriales de Derecho Reunidas, SA Madrid. 2003, pp. 19 ss.; postulados desarrollados posteriormente en su trabajo, *Penados con deficiencias psíquicas en establecimientos «no psiquiátricos» penitenciarios*, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: Estudios en Homenaje al Profesor Alfonso Serrano Gómez* [Francisco Bueno Arús/Helmut Kury/Luis Rodríguez Ramos/Eugenio Raúl Zaffaroni (coords.)] [José Luis Guzmán Dalbora, Alfonso Serrano Mañllo (editores)]. Editorial Dykinson, SL Madrid. 2006, pp. 819 ss.

(18) Véase, al respecto de toda esta cuestión, HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *Penados con deficiencias psíquicas en establecimientos «no psiquiátricos» penitenciarios*, pp. 815 ss. En este importante trabajo, realiza una clara exposición de la perfeccionable situación derivada de la grave realidad de la existencia, en nuestro sistema penitenciario, de penados que padecen anomalías o alteraciones psíquicas, internos en los Establecimientos «no psiquiátricos» penitenciarios, haciéndose eco también, del número de esas personas con discapacidad psíquica, es decir, con alguna anomalía o alteración psíquica, bien sobrevenida durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad —en la prisión— bien porque ya la padecían en el momento de cometer el hecho penalmente típico.

Evidenció en múltiples reuniones científicas y artículos doctrinales (19) –también periodísticos (20)– tal anómala situación, de indudable interés y gran trascendencia, cuyo origen, a su juicio, ya postuló el profesor Juan del Rosal en 1951 (21), y que no ha decaído en la actualidad, advirtiendo del problema que plantea la emisión de informes de cariz psiquiátrico en procedimientos penales sin la debida especialización médica en Psiquiatría, no pudiéndose, consecuentemente, analizar (realmente), en estos casos, en su plenitud a un nivel formal y material la imputabilidad, inimputabilidad o, en su caso, semiimputabilidad de la persona sometida a enjuiciamiento penal, con las gravísimas repercusiones y consecuencias jurídicas que tiene en todos los sentidos, ya que de este informe pericial psiquiátrico así emitido, depende o la imposición de una pena o una medida de seguridad, o bien, la de una pena atenuada junto a la de una medida de seguridad; de modo que si no se examina material y formalmente el presupuesto de la culpabilidad, se estaría vulnerando este principio básico y fundamental del Derecho penal, pudiendo afectarse o ponerse en peligro la dignidad de las personas (22).

Desde la exposición de su opinión crítica dirigida contra la situación legal, no contra profesionales o prestigiosos cuerpos del Estado; enuncia la clara y notoria propensión, recurrente en la Administración de Justicia, a aceptar el contenido material de los informes, de los dictámenes, y de las opiniones de los médicos forenses (al pertenecer los mismos a un prestigioso cuerpo, y ser verdaderamente cabales funcionarios revestidos de la calidad de la objetividad y de la imparcialidad material y formal) frente a los informes, las propuestas y las opiniones

---

(19) Además de los ya reseñados, véanse, por ejemplo, sus trabajos, «Estudio de las causas de inimputabilidad en los sujetos activos de los delitos relacionados con la violencia doméstica y de género», en *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género* [Miguel Ángel Boldova Pasamar/María Ángeles Rueda Martín (Coords.)]. Atelier. 2004, pp. 227 ss. También, «La imputabilidad en los sujetos activos de la violencia doméstica y de género: Referencia a la práctica de la prueba pericial-psiquiátrica», en *Revista General de Derecho Penal*, núm. 3, 2005.

(20) Así, el ilustrativo artículo, «Los jueces deciden según se les informa» publicado (23.11.2016) en el Diario *La Rioja*.

(21) En el Prólogo que dedica a la obra de José María Codón e Ignacio López Sáiz, *Psiquiatría jurídica penal y civil*. Imprenta Aldecoa, Burgos, 1951 y en *La personalidad del delincuente en la técnica penal*. Valladolid, Publicaciones de los Seminarios de Derecho, 1949, p. 100. Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La prueba pericial psiquiátrica en los procedimientos judiciales penales y la Medicina Forense en España: Una respetuosa llamada «urgente» de atención*, p. 517, (nota al pie, núm. 40).

(22) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La prueba pericial psiquiátrica en los procedimientos judiciales penales y la Medicina Forense en España: Una respetuosa llamada «urgente» de atención*, p. 503; también, *Penados con deficiencias psíquicas en establecimientos «no psiquiátricos» penitenciarios*, pp. 826 y 836.

psiquiátricas presentadas por las partes, que no por esa procedencia tienen que dejar de ser imparciales(23).

Según él decía: «Estas personas enfermas mentales que han cometido un hecho típico son las personas más olvidadas de la sociedad española(24)». Se trata, por tanto, de un tema pendiente de resolución en la Administración de Justicia en España, e incomprensible, en una materia tan sensible, importante y muy compleja como es la psiquiátrica, en una sociedad muy especializada (súper especializada) en todos los ámbitos, incluso en los más fútiles(25).

Advertido el problema, postulaba posibles soluciones(26). Quienes lo conocían bien, saben que no hubo líder político nacional que no recibiera una carta del Profesor Juan Felipe Higuera acerca de esta cuestión. Todo ello, en la mejor línea del más universal e ingenioso hidalgo español.

*Derecho penal del menor.* El Derecho penal de los menores fue también una especialidad para él, muy respetada, quizás por la implicación que para los propios afectados y para la sociedad en general tenía y, a la que dedicó particular atención docente(27) e investigadora, fruto de la cual, entre otras publicaciones (28) puede singularizarse su clarificadora monografía, *Derecho penal juvenil*(29),

---

(23) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La prueba pericial psiquiátrica en los procedimientos judiciales penales y la Medicina Forense en España: Una respetuosa llamada «urgente» de atención.*, pp. 517 y 523.

(24) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *Penados con deficiencias psíquicas en establecimientos «no psiquiátricos» penitenciarios*, p. 825 (nota al pie de p.18).

(25) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La prueba pericial psiquiátrica en los procedimientos judiciales penales y la Medicina Forense en España: Una respetuosa llamada «urgente» de atención.*, pp. 524 y 525.

(26) Respecto a sus propuestas *de lege ferenda*, véase, HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La prueba pericial psiquiátrica en los procedimientos judiciales penales y la Medicina Forense en España: Una respetuosa llamada «urgente» de atención.*, pp. 527 y 528.

(27) Junto a la profesora Estrella Escuchuri Aísa, se encargó de la docencia durante varios cursos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, de la asignatura optativa «Derecho penal juvenil», hasta que ésta fue extinguida del Plan de estudios.

(28) Véanse, por ejemplo, sus trabajos, «Derecho penal juvenil español. Su evolución histórica (siglos xix y xx)», en *Estudios de historia de las ciencias criminales en España*. [Javier Alvarado Planas/Alfonso Serrano Maíllo (Coords.)]. Dykinson, SL, Madrid, 2007. Igualmente, «La transformación de la originaria Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y sus consecuencias jurídicas», en *Revista General de Derecho penal*, núm. 3, 2005. Igualmente, «Las repetidas reformas parciales de la Ley Penal del Menor», en *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, núm. 27, 2006. «Los antecedentes históricos de la minoría de edad penal», en *Actualidad Penal*, núm. 34, 2003.

(29) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *Derecho penal juvenil*, Bosch, SA, Barcelona, 2003. Dividida en cuatro partes, en la primera, a modo de introducción general,

a través de la que el profesor Higuera, con esfuerzo, dedicación y voluntad, expuso de modo objetivo y pedagógicamente racionalizado, a la vez que sintético, sistemático y completo, el Derecho Penal juvenil español comprendido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*.

Cabe destacar también, su trabajo: «La supresión de la posibilidad de aplicar la Ley Penal del menor a los jóvenes: Una decisión errónea (hacia la restauración *de lege ferenda* del Derecho Penal Juvenil en España)», como contribución al Libro Homenaje al Profesor Enrique Gimbernat Ordeig(30); estudio crítico de la que consideraba desacertada supresión, a través de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre –que modificó la primigenia Ley Orgánica, 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*–, de la posibilidad contemplada en su artículo 4, de aplicar la misma a los mayores de 18 años y menores de 21 (jóvenes); reseñando ciertos acontecimientos (jurídicos y sociales) acaecidos en relación al indicado precepto(31), todo ello, como claro exponente de una ausencia de política criminal en este ámbito y, a la postre, episodio de la historia del Derecho penal español.

Entendía oportuna la existencia, en los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho, de una asignatura de Derecho Penal juvenil, optativa y cuatrimestral, atendida su gran trascendencia social(32); todo ello, además, en pos de una mirada consciente y de reconocimiento a la tradición legislativa española en la materia.

*Derecho penal y genética.* Durante los días 24 al 26 de mayo del año 1993 se celebró en la Universidad de Deusto, Bilbao, bajo el patro-

---

alude a los modelos de regulación, con una visión histórica y mención a los Textos internacionales. En la segunda, hace una exposición del Derecho Penal juvenil comparado, destinándose la tercera al análisis de los principios informadores del español y la cuarta, al del Derecho procesal penal juvenil español.

(30) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La supresión de la posibilidad de aplicar la Ley Penal del menor a los jóvenes: Una decisión errónea (hacia la restauración de Lege ferenda del Derecho Penal Juvenil en España)*, en *Estudios penales en Homenaje a Enrique Gimbernat* [Carlos García Valdés/Antonio Cuerda Riezu/Margarita Martínez Escamilla/Rafael Alcácer Guirao/Margarita Valle Mariscal de Gante (Coords.)]. Tomo II. Edisofer, SL, Madrid, 2008, pp. 2357 ss.

(31) Como fueron las sucesivas suspensiones del mismo, las presiones sociales e institucionales; las continuas reformas de la LORPM, la primera suspensión producida durante la *vacatio legis*; los cambios constantes de criterio durante la tramitación parlamentaria de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, *por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, hasta que se suprimió la posibilidad (el día 5 de febrero de 2007); la vigencia del artículo 4 solamente durante 35 días; advirtiendo también de la desacertada Instrucción 5/2006 del Fiscal General del Estado.

(32) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., Prólogo a *Derecho penal juvenil*.

cinio de la Fundación BBVA y con la colaboración de la Diputación Foral de Vizcaya, el Encuentro Internacional sobre «El Derecho ante el Proyecto Genoma Humano», que permitió el intercambio de los puntos de vista entre eminentes científicos (algunos de ellos, honrados con el Premio Nobel) y juristas de varios países, entre quienes se encontraba el profesor Higuera Guimerá, que, guiado por ese fecundo magisterio hacia sus discípulos, tuvo la delicadeza de facilitarnos que le acompañáramos y nosotros de aprovechar la oportunidad de participar del internacional Encuentro, que concluyó con la Declaración de Bilbao, como marco de referencia y de consenso, documento que fue leído y dado a conocer en el Acto de Clausura del día 26 de mayo de 1993.

Fue así Juan Felipe Higuera, uno de los primeros penalistas españoles en reconocer el alcance de la información obtenida sobre el genoma, analizando sus aspectos penales en varios trabajos(33).

Un signo de su espíritu de estudio y de indagación, es su adelantada publicación «El Derecho Penal y la Genética»(34), obra dividida en una Parte General, dedicada al análisis de las cuestiones básicas relacionadas con el Derecho penal y las consecuencias jurídicas generales para el Ordenamiento jurídico, así como el corolario del «magnus Proyecto Genoma Humano» –como lo denominaba Higuera Guimerá(35)– en sus aspectos sociales, éticos y jurídicos, los límites a la libertad de experimentación y la derivación de la secuenciación y correlación del genoma humano, en relación al problema del libre albedrío; analizando en la Parte Especial del monográfico trabajo, las conductas de manipulación genética, la fecundación de los óvulos humanos con fin distinto a la procreación humana, la clonación de embriones humanos, la utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana, entre otras conductas, con especial atención a los problemas de la terapia génica en la vía somática y en la vía germinal, alcanzado así la meta sistematizadora a la que la

---

(33) Véanse, por ejemplo, sus interesantes contribuciones, «Los problemas jurídico-penales de la terapia génica en la vía somática y en la vía germinal», en *Revista de Derecho y Criminología*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, núm. 3, Madrid, 1994. En el núm. 25 de la misma periódica publicación: *El Derecho ante el Proyecto Genoma humano: El encuentro internacional de Bilbao de 1993* (1994). «Consideraciones jurídico-penales sobre las conductas de clonación en los embriones humanos (I y II)», en *Revista de Derecho y Genoma Humano*. Bilbao, 1994-95. También dirigió Cursos de doctorado en la Universidad de Zaragoza, sobre *El genoma humano: Aspectos penales (1991-1994)*. Igualmente, dictó conferencias sobre dicha novedosa temática, suscitando su interés en el ámbito universitario, más allá de las aulas, como, por ejemplo, en Colegios Mayores Universitarios o Residencias de esta índole.

(34) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El Derecho Penal y la Genética*.

(35) Véase el Prólogo de su obra, *El Derecho Penal y la Genética*.

obra en su conjunto aspiraba; contribuyendo con ello, a paliar la escasez de literatura jurídica penal española existente en el momento(36).

«El Derecho ante el Proyecto Genoma Humano»(37), «El genoma humano»(38), «Consideraciones jurídico-penales sobre las conductas de clonación en los embriones humanos (I) y (II)(39)» o, «Los problemas jurídico-penales de la terapia génica en la vía somática y en la vía germinal»(40), son otros trabajos de referencia en la materia, novedosa en aquel momento; contribuciones todas ellas acordes con el espíritu de estudio y búsqueda del dinámico Juan Felipe Higuera Guimerá.

Fue miembro del Consejo Asesor de la reconocida publicación de carácter periódico, *Revista de Derecho y Genoma Humano*, editada por la Cátedra de Derecho y Genoma Humano(41), en colaboración con la Fundación BBV-Diputación Foral de Vizcaya y la Universidad de Deusto.

*Animales y Derecho penal.* Otro de sus temas esenciales fue el estudio de la tutela jurídica de los animales, publicando en el año 1994, con el patrocinio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, el primer trabajo relacionado con una disciplina entonces reciente y dispersa, titulado, *La protección penal de los animales en España*(42). Hasta entonces, esta materia no había sido objeto de estudio en España y era totalmente desconocida, constituyendo la primera obra que afronta una tutela jurídica de los animales, como expuso Juan Felipe Higuera en su ponencia, «La protección jurídica-penal de los

---

(36) Véase la recensión de MINGOT FELIP, Tomás, en la *Revista de Derecho y Genoma Humano*, núm. 4, Enero-Junio. Cátedra de Derecho y Genoma Humano. Fundación BBV-Diputación Foral de Bizcaia. Bilbao. Universidad de Deusto. 1996, pp. 243 y 244, a la excelente obra de Juan Felipe Higuera, *El Derecho Penal y la Genética*.

(37) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «El Derecho ante el Proyecto Genoma Humano», en *Cuadernos de política criminal*, núm. 57, 1995.

(38) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «*El genoma humano*», *DS: Derecho y salud*, Vol. 7, Enero-Diciembre 1999.

(39) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «Consideraciones jurídico-penales sobre las conductas de clonación en los embriones humanos (I) y (II)», en *Revista de Derecho y Genoma Humano. Genética, biotecnología y medicina avanzada*, núm. 1 (1994) y núm. 2 (1995). Dykinson, SL.

(40) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «Los problemas jurídico-penales de la terapia génica en la vía somática y en la vía germinal», en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 3, 1993.

(41) En el seno del Grupo de Investigación dirigido por su querido y respetado condiscípulo, Carlos María Romeo Casabona.

(42) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La protección penal de los animales en España*, Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones, Ministerio de Justicia. Documentación Jurídica, núm. 79, con Prólogo de Pedro Rocamora García-Valls. Madrid, 1994.

animales en España», en el marco de la Mesa redonda celebrada el 18 de febrero de 2019, en la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, sobre el tema: «La protección jurídica-penal de los animales en España y la existencia de la conciencia animal.»

El profesor Juan Felipe Higuera, fue pionero de un camino emprendido por tantos actuales juristas(43); existiendo actualmente numerosos trabajos sobre el tema(44) y, habiendo surgido incluso, junto con (Fiscalía especializada) unidades de especialización en el ámbito de los programas de formación de los Colegios de Abogados de España(45), como fieles vigías de la observancia de las obligaciones o los deberes jurídicos que las personas tienen hacia los animales.

A ese precursor trabajo, siguieron otras publicaciones, como por ejemplo, «Los malos tratos crueles a los animales»(46) o «El tráfico ilegal de especies protegidas de fauna silvestre»(47).

Su artículo «El derecho penal de los animales»(48), publicado en el año 2018, es un alegato en defensa del bienestar animal, en el que sin afanes de singularidad ni apetito de novedad, nos recuerda al veterinario madrileño, don Cesáreo Sanz Egaña (1885-1959), quien, ya en el año 1919 en su artículo titulado, «La protección a los animales»,

---

(43) Tal y como ya en 1994, fundadamente presumió su querido amigo, el Académico de la Real Academia de Doctores de España, Pedro Rocamora García-Valls, en el prefacio ofrecido a su libro (Véase ROCAMORA GARCÍA-VALLS, P., Prólogo a *La protección penal de los animales en España*). En palabras del Dr. Rocamora: «(...) Este trabajo, en su doble faceta doctrinal y de compilación legislativa, será muy clarificador y pedagógico para los encargados de aplicar las normas que en el futuro tengan que entender (realmente) de estos asuntos. (...)»

(44) Véase, por ejemplo, JAURRIETA ORTEGA, I, «El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal», en *Revista de Derecho de la UNED*, núm. 24. OLMEDO DE LA CALLE, E., *Los delitos de maltrato animal en España*. 1.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia. 2021. GARCÍA SOLÉ, M., «El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección» en *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 18, enero de 2010. HAVA GARCÍA, E., *La tutela penal de los animales*, Tirant lo Blanch, Valencia. 2009. También, REQUEJO CONDE, C., *La protección penal de la fauna*, Comares, Granada, 2010.

(45) Como, por ejemplo, Zaragoza (Sección), Madrid (Sección), Valencia (Sección), Barcelona (Comisión), Sevilla (Comisión), Sevilla (Comisión), Córdoba (Comisión), Granada (Asociación o Grupo de derecho ambiental y animal), Tarragona (Sección), Baleares (Comisión) o Gerona (Sección).

(46) Publicado en la *Revista Actualidad Penal*, núm. 17. Madrid, 1998.

(47) *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 53. Madrid, 1994, pp. 523 ss. El mismo, en *Poder Judicial*, núm. 35. 1994, pp. 179 ss.

(48) HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «El derecho penal de los animales», en *Estudios jurídico penales y criminológicos: en homenaje a Lorenzo Morillas Cueva* [José María Suarez López/Jesús Barquín Sanz/Ignacio F. Benítez Ortíz/María José Jiménez Díaz/José Eduardo Sáinz Cantero Caparrós (Coords.)]. Vol. 1. Dykinson. Madrid, 2018, pp. 1153 ss.

hacía referencia al maltrato físico de aquéllos de carga que se empleaban habitualmente en el transporte de mercancías en el Madrid de principios del siglo xx y la pasividad de los transeúntes, proponiendo también, el ilustre veterinario, la debida protección de los mismos, en el «Discurso inaugural de apertura del I Congreso Internacional Veterinario de Zootecnia», celebrado en Madrid en el año 1947, refiriéndose a «los derechos del animal», que, en la tradición jurídica de autorizados civilistas, recordaba el profesor Higuera(49), tiene su traslación en las obligaciones o deberes jurídicos que detentan las personas en la protección de los animales, amparo y buen cuidado; observaciones e ideas condensadas y trasvasadas en la mencionada disertación, ofrecida en la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, el 18 de febrero de 2019.

Debo hacer una obligada referencia a sus palabras proemiales al dictado de aquella conferencia en la referenciada Institución, a la que amablemente me invitó y que constituyó, sino el postrero, sí, uno de sus últimos actos académicos, y que fueron ofrecidas en recuerdo de su padre, que estudió Veterinaria en la Facultad ubicada en el bello edificio de la plaza de Embajadores, hoy convertido en el *Instituto Cervantes* y a quien don Cesáreo Sanz Egaña dedicó gran parte de sus libros, los cuales conservaba el profesor Juan Felipe Higuera con un gran cariño. Quizás de ahí, su gran interés por los animales y su idea inicial de haber cursado los estudios de Veterinaria, aspiración que quedó en mero proyecto, cambiando de rumbo hacia una nueva meta, lo cual no fue óbice, sin embargo, para alojar en su marco bibliográfico ese primer estudio sobre la protección penal de los animales publicado en España.

*Derecho penal militar*. Fue una disciplina que cultivó singularmente(50) –siempre desde el máximo respeto a la libertad del

---

(49) HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El derecho penal de los animales*, pp. 1158 y 1162.

(50) En este sentido, impartió varios Cursos de doctorado relacionados con esta especialidad en la Universidad de Zaragoza: *El derecho penal militar español: La nueva reforma e innovación del Derecho penal militar de España* (1987). También: *Derecho penal militar. Parte General* (1990), así como, el relativo a *La eximente de miedo insuperable en el Derecho penal común y militar español*. (1990-1991); *Curso de Derecho penal militar español*. (1991) en la Universidad de La Laguna; Seminario de la Academia General Militar-Universidad de Zaragoza, sobre *La nueva regulación del Derecho disciplinario en las Fuerzas Armadas*. (1987). Igualmente, impartió las siguientes conferencias sobre *Las sanciones militares*, en la Escuela Libre de Derecho y Economía (Madrid, 1990). También, en el Centro de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEM), sobre *Las repercusiones de la Nueva Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores en la Jurisdicción militar* (Madrid, 2001). También, en la Escuela de Estudios Jurídicos de la Defensa (Madrid, 2001).

ciudadano y de sus derechos y deberes en relación al Estado(51)– y de la que era un gran especialista, atendida su condición de miembro del Cuerpo Jurídico del Ejército del Aire, en el que había ingresado en el año 1973, desempeñado prácticamente todas las funciones y los destinos propios del mismo: Secretario de Justicia, Asesor, Auditor y Fiscal, hasta que fue nombrado Fiscal del Principado de Andorra, y Miembro de la Comisión para la Reforma de la Administración de Justicia de Andorra(52).

Destaca su «Curso de Derecho penal militar español»(53), obra que responde a una idea sistemática de la disciplina proyectada en tres partes consagradas respectivamente a la Introducción al Derecho Penal Militar español, a la Teoría jurídica del delito militar y a sus Consecuencias jurídicas, en la que explica la estructura y el contenido de esta rama jurídica, plasmando los Principios fundamentales inspiradores de la Parte General y que, constituye una obra autónoma en una materia bastante olvidada por la Ciencia del Derecho penal española y por la propia Universidad y, con la que el Profesor Juan Felipe Higuera, trató de trasladar una concepción pedagógica de una materia, como él decía, utilizando términos castrenses, evitando que la misma se convierta en fortaleza inexpugnable.

Reseñable es también su participación en los *Comentarios al Código penal militar* –en referencia al aprobado en el año 1985–, obra colectiva en la que se ocupó de forma pormenorizada, de la eficacia de la Ley Penal en el espacio(54) regulada en el Código penal militar conforme al principio –complementario del territorial– real de la defensa o de protección de intereses(55); así como de las clases, duración y cumplimiento de las penas previstas en dicho texto castrense, realizando un exhaustivo análisis de cada una de ellas y, en especial –también, desde la perspectiva del Derecho Penal Militar comparado–

---

(51) Véase su contribución «La objeción de conciencia al servicio militar español y la prestación social sustitutoria», en *Presupuestos a la Reforma penal*. Centro de Estudios Criminológicos, Universidad de La Laguna, La Laguna, 1992.

(52) Como él mismo advierte en la Introducción a su obra *Curso de Derecho penal militar*. I, Parte General. Bosch, Casa Editorial, SA, Barcelona, 1990, p. XXIII.

(53) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *Curso de Derecho penal militar*.

(54) Artículo 7.º de la entonces vigente Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, *del Código penal militar*; artículo 1.6 del actual Código penal castrense, aprobado mediante Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, *del Código Penal Militar*.

(55) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *Comentarios al Código penal militar*. [Ramón Blecuá Fraga y José Luis Rodríguez Villasante (Coords.)]. Civitas, SA, Madrid, 1988, pp.197 ss.

por su trascendencia e importancia, de la privativa del derecho a la vida(56), en «tiempo de guerra»(57).

Consciente de la complejidad del Derecho penal militar –dado que requiere de un conocimiento no sólo del Derecho penal común–, dedicó esfuerzos en publicar ensayos revisando los ya realizados e incorporando otros de nuevo contenido; así por ejemplo, «Las fuentes del Derecho Penal Militar de España»(58), «La nueva reforma a innovación del derecho penal militar español»(59),«La eximente de miedo insuperable en el Derecho penal común y militar español(60)» –primer trabajo monográfico sobre esta circunstancia– «Aplicabilidad en Derecho Penal Militar del artículo 66 del Código Penal Común»(61) o «La sedición militar»(62) permitiendo así recorrer las sendas de un dominio tan extenso y ofrecer una visión panorámica de la disciplina(63).

---

(56) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *Comentarios al Código penal militar*, pp. 461 ss. y pp. 559 ss.

(57) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El Real Decreto-ley núm. 45/1978, que sustituyó a la pena de muerte: Problemas y soluciones*. J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1983. En relación a los requisitos recogidos por la Constitución española para que pueda imponerse la pena de muerte, véase también, fundamentalmente, la obra del mismo autor *La previsión constitucional de la pena de muerte (Comentario al artículo 15, segundo inciso, de la Constitución española de 1978)*, Bosch, Casa Editorial, SA, Barcelona, 1980, pp. 36 ss.

(58) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «Las Fuentes del Derecho Penal Militar de España», en *Estudios de derecho penal y criminología: en homenaje a José María Rodríguez Devesa*, Vol. 1, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, 1989, pp. 421 ss.

(59) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «La nueva reforma a innovación del derecho penal militar español», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. Extra-11, 1986 (Ejemplar dedicado a Estudios de derecho Penal en homenaje a Luis Jiménez de Asúa), pp. 371 ss.

(60) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *La eximente de miedo insuperable en el Derecho penal común y militar español*, Bosch, Casa Editorial, SA, Barcelona. 1992.

(61) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «Aplicabilidad en Derecho Penal Militar del artículo 66 del Código Penal Común», en *Revista General de derecho*, núm. 535, 1989, pp. 2139 ss.

(62) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «Sedición militar. Comentarios al artículo Sexto de la Ley Orgánica 14/85, de 9 de diciembre de modificación del Código penal y de la Ley Orgánica 8/84, de 26 de diciembre, en correlación con el Código penal militar», en *La reforma de los delitos contra la defensa nacional*. Revista de Derecho Privado, Edersa, tomo X, Madrid, 1989.

(63) Labor que complementó participando en diversos cursos y seminarios sobre la materia; así, por ejemplo, invitado por el profesor Romeo Casabona, impartió un *Curso de Derecho Penal Militar Español*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Laguna (1991). También, cabe destacar, su conferencia sobre las *Sanciones militares*, en la Escuela Libre de Derecho y Economía (1990) o, su intervención en el Seminario de la Academia General Militar-Universidad de Zaragoza,

Completó su trayectoria académica con estancias en Instituciones extranjeras, como las Facultades de Derecho de la Universidad de Columbia y de San Diego; Facultad de Derecho de la Universidad de Montreal; la Facultad de Derecho de la Universidad de Roma; el Instituto de Derecho Comparado de París; la Facultad de Derecho de la Universidad de Turín; en la Facultad multidisciplinar de ciencias humanas y sociales de la Universidad de Perpiñán; la Biblioteca «Hammarskjöld» de Naciones Unidas; en el Instituto Max Planck de Derecho penal extranjero e internacional en Friburgo de Brisgovia; la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Andorra o el Congreso Internacional de la Sociedad Internacional de Derecho Penal Militar y de la Guerra (Edimburgo), lo que le llevó a implementar una perspectiva sumamente integradora del Derecho penal.

Además de las publicaciones ya mencionadas, hubo otras aportaciones de interés en obras colectivas(64) o artículos, destacando entre estos últimos, sus trabajos en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales* sobre temas tan variados, como los delitos contra la libertad(65), el concepto de delito político(66) o la Ley penal en el espacio(67), cuestión esta de la eficiencia de la Ley penal, a la que

---

sobre el tema: *La nueva regulación del Derecho disciplinario en las Fuerzas Armadas* (1987). Igualmente, en el ámbito de dicha institución castrense, presentó varias ponencias sobre variada temática: *El Capitán General como Autoridad Judicial. Su historia* (1995). *Las repercusiones del Código penal de 1995 en el Código penal de 1985* (1996). *La abolición de la pena de muerte en el Código penal Militar* (1996). *Diferencias entre el Derecho disciplinario común y el Derecho disciplinario militar* (1997).

(64) Así, por ejemplo, el *Diccionario Jurídico*. Espasa-Calpe, SA, Madrid. 1991, obra colectiva en la que el autor comenta varias voces. Es también destacable su participación, analizando varios artículos, en la obra *Comentarios al Código penal*, dirigidos por Manuel Cobo del Rosal. Edersa, Madrid, 2000. También «*Las condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias*», en *El nuevo Código penal: Presupuestos y fundamentos*. Libro Homenaje al Profesor Dr. Don Ángel Torío López. Comares, Granada, 1999, pp. 387 ss. Igualmente, «La pena de arresto de fin de semana en el Anteproyecto de Código penal de 1992», en *Política criminal y reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Juan del Rosal*. Edersa, Madrid, 1993, pp. 703 ss. o, «*La protección penal del estado civil de las personas*», en *Estudios jurídicos en memoria del profesor Dr. Don José Ramón Casabó Ruiz*. Universidad de Valencia, 1998, pp. 993 ss.

(65) Por ejemplo, sobre «Los tipos agravados de coacciones del artículo 496, párrafos 2.º y 3.º del Código penal» (1978).

(66) «Estudio de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1978: El concepto de delito político» (1978).

(67) «Ley penal en el espacio: Problemas que plantea el corredor internacional de Puigcerdá a Llívia, enclave español en Francia» (1982). En esta revista, también, «El tráfico ilegal de las especies protegidas de flora y de fauna silvestre» (1994);

también dedicaría su atención en otras revistas(68). Cabe destacar también, diversos trabajos bajo el patrocinio del Ministerio de Justicia(69) y otras contribuciones sobre diversa temática(70).

Igualmente, solía escribir de temas de Derecho penal, asuntos de política y de interés social en general, en medios de comunicación en los que participaba asiduamente, como por ejemplo, en los periódicos *Heraldo de Aragón*, *Diari de Tarragona*, *Melilla Hoy* o el diario *La Rioja*.

*Principado de Andorra*. Resultó muy interesante y fructífera su etapa de Fiscal de este Estado(71). Elaboró un Estudio sobre su sistema de fuentes en el Derecho penal, publicado en la Revista *Anuario de Derecho penal*(72), con un acotamiento certero de la materia investigada y referencia a los materiales de los que dispuso para elaborarlo. En el mismo, se advertía que el Principio de legalidad de los delitos y de las penas, no regía en este Estado, al no haberse llevado a cabo el proceso de codificación, lo que, sin lugar a dudas, resultó un aliciente para formar parte en el año 1986, de la Comisión mixta Franco-Episcopal, que redactó y propuso un Estudio de Anteproyecto de Código penal para dicho Estado, dada la ausencia de un texto penal en el que se tipificaran las distintas figuras delictivas y se establecieran las

---

incluyendo, también, otro conjunto de trabajos, como la traducción del artículo del profesor Adolfo Venditti, «La objeción de conciencia» (1984); su recensión a la obra de Uwe Hansen, *La estructura de la tipicidad en la coacción* (1978) o, la nota necrológica, «Un recuerdo obligado: Don José Guallart y López de Goicoechea, catedrático de Derecho penal (1899-1995)» (1996).

(68) Así, por ejemplo, en *Cuadernos de Política Criminal*: «Ley penal en el espacio: Derecho español y Derecho de Gibraltar» (1984) o, en la *Revista de Derecho Militar*: «Estudio del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América.» (1985).

(69) Por ejemplo, *El tráfico ilícito de personas* (2000); «Los presupuestos criminológicos de la violencia» (1978). *El bien jurídico de la intimidad personal* (1978). *La interceptación de las comunicaciones y la utilización de artificios técnicos* (1998).

(70) Así, sus trabajos sobre, «La Parte general contenida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional» (1999); *Tráfico ilícito de personas* (2000) o «La Orden de Malta, soberanía y ejercicio de la jurisdicción penal»; igualmente, *La protección penal de los derechos de los trabajadores* (1998); también, sobre la vida humana dependiente: *El proceso de despenalización del aborto en España* (1997) o ponencias como la presentada al I Congreso Internacional de Emblemática General *Hacia un Derecho premial que reconozca las conductas ejemplares y de excelencia* (1999).

(71) Nombrado el 15 de octubre del año 1981, por el Obispo de Urgell, Excmo. Rvmo. Sr. Joan Martí Alanís; cargo que desempeñó hasta el 14 de octubre de 1991.

(72) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «El sistema de fuentes del Derecho penal en el Principado de Andorra», en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*. tomo 34, 1981.

correspondientes penas; resultando, en su lugar, de extraordinaria importancia, los precedentes judiciales.

Otra interesante publicación sobre el Derecho penal en el Principado fue *El Dret penal al Principat D'Andorra. (Comentaris i textos legals). Introducció.* (73), fruto de la profunda erudición jurídica, el espíritu de estudio y de búsqueda, así como el interés extraordinario que puso Juan Felipe Higuera en conocer el costumbrario jurídico penal andorrano y los diferentes y singulares aspectos del Derecho penal de dicho (territorio), llenando así un vacío importante en la bibliografía del Principado (74), atendido el hecho de que, si bien existían estudios sobre su Historia, en los que se trataba de cualificar la naturaleza jurídica de dicho territorio (75), desde el punto de vista del Derecho penal material, faltaba una obra monográfica especial, centrándose los estudios del momento, en la forma de administrar justicia y en los procedimientos penales.

---

(73) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El Dret penal al Principat D'Andorra. (Comentaris i textos legals). Introducció.* Instituto d'Estudis Andorrans. Bosch, Casa Editorial, SA Barcelona. 1982. En esta obra, el profesor Higuera Guimerá fue tratando, en los sucesivos capítulos, el sistema tan singular de las fuentes del Derecho penal de Andorra, de los Órganos de la Administración de Justicia de los Valles de Andorra, de la extradición o del asilo; estudiando después, lo que podría denominarse, la Parte General y la Parte Especial del Derecho penal de Andorra, haciendo referencia a la Jurisdicción de Menores.

(74) Véase GREGORI CREUS, Prólogo a *El Dret penal al Principat D'Andorra.*, en el que el autor del Prefacio de la obra, el Delegado Permanente de la Mitra, Dr. Gregori Creus, destacaba la escasa o exigua literatura referente al Derecho penal del Principado de Andorra.

(75) Señalaba Juan Felipe Higuera Guimerá, los importantes trabajos de Obiols i Taberner; Vidal i Guitart; Nemesi Marques –con su contribución, *Leyes y Resoluciones de los Co-Príncipes y de sus Delegados Permanentes*–; también, Lidia Armengol, Mónica Batlle y Ramón Gual –con su trabajo sobre *Los materiales para una bibliografía de Andorra*, en el que se da una idea general sobre las distintas contribuciones escritas, estudios monográficos, artículos periodísticos y revistas nacionales extranjeras; haciendo notar que en la literatura penal alemana –no así en la francesa o española–, algún autor, como Shönke, hacía referencia a la existencia de Derecho penal en el Principado, aunque muy brevemente, estudiando las características más importantes del Derecho penal del Principado, destacando la valiosa y magnífica obra de Jescheck y Löffler sobre las fuentes del Derecho penal extranjero realizada por el Instituto Max-Planck, en Friburgo de Brisgovia. Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El Dret penal al Principat D'Andorra.* pp. 2 ss.

Otros trabajos relacionados con el Derecho penal del Principado de Andorra fueron sobre las consecuencias jurídicas(76), la administración de la justicia penal(77) o la extradición(78).

Fue Consejero del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (1991). Realizó, a solicitud del Ministro de Justicia, un Informe sobre el Anteproyecto de Código penal de 1992. Como hombre polifacético, era notorio su profundo conocimiento y afición por las Artes Escénicas y, concretamente, por el circo clásico, tradicional, de calidad; escribió el libro «El circo en España y el circo Price de Madrid»(79), siendo uno de los objetivos perseguidos, conseguir que se volviera a abrir el circo Price en la capital de España.

Dada su multifacética formación, en el año 2018, formó parte del tribunal evaluador de la tesis doctoral titulada «Origen del circo en España: Actividad de las compañías ecuestres, 1768-1815»(80).

Juan Felipe Higuera fue un hombre entusiasta, animado, activo y con gran sentido del humor; quizá ello explique sus amenísimas clases, en las que provocaba las sonrisas de sus alumnos. Ahí residía su grandeza, en hacer lo difícil fácil y con amenidad. Ser didáctico y pedagógico eran las finalidades que siempre procuraba buscar tanto en sus clases como en sus escritos, propósitos que él mismo mostraba con la siguiente reflexión:

«(...) La Didáctica y la Pedagogía, más que un Arte y una Ciencia respectivamente, siempre las he considerado como virtudes innatas en las personas y actos, inminentemente, de vocación y de amistad, que por cierto se dan en su plenitud en contadas ocasiones. (...)»(81).

Referencia de virtudes académicas en su estado puro, en él se cumplía aquello que ha sido común en todos los grandes maestros: el

(76) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «Las consecuencias jurídicas de los delitos y de las contravenciones penales o faltas en el Derecho penal del Principado de Andorra», en *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, núm. 3, 1982, pp. 744 ss.

(77) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «La administración de justicia penal en el Principado de Andorra», en *Constitución, derecho y proceso: Estudios en memoria de los Profesores Vicente Herce Quemada y Ángel Duque Barragués*. Institución Fernando El Católico. Zaragoza, 1983, pp. 185 ss.

(78) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., «La extradición en el Principado de Andorra», en *Estudios jurídicos en honor del Profesor Octavio Pérez-Vitoria* [Santiago Mir Puig/Juan Córdoba Roda/Gonzalo Quintero Olivares/ Octavio Pérez-Vitoria Moreno (coords.)]. Vol. 1, J. M. Bosch, Editor. Barcelona, 1983, pp. 328 ss.

(79) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., *El circo en España y el circo Price de Madrid*. La Avispa, Madrid, 1998.

(80) Defendida en la Universidad de Barcelona, por Genís Matabosch i Eximenis.

(81) Véase HIGUERA GUIMERÁ, J. F., Introducción a *Curso de Derecho penal militar*, p. XXXII.

horaciano *docere et delectare, el deleytar aprovechando*, traducido por Tirso de Molina con ecos de Vives. Enseñar divirtiendo, en definitiva.

Le desconcertaba la malignidad, a la que generalmente restaba importancia con su benevolencia.

De profundas convicciones religiosas, le gustaba recordar con una honda imagen, que los hombres somos aves de paso en esta vida. Ahí queda mi reconocimiento y el de muchos que le conocieron. De Juan Felipe me quedo con el recuerdo de su exquisita bondad y maravilloso sentido del humor.

Descansa en Paz, querido maestro y amigo.